



ACUERDO DE CONCEJO N° 022-2021-MPB-A

Bagua, 08 de Marzo del 2021.

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 05-2021, de fecha 04 de marzo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Además, el artículo 41° de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

De acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada Ley, es atribución del alcalde ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;

El artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público, concordante con el artículo 59° del mismo cuerpo normativo, establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley;

La Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 3° señala que: Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan;

Mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su artículo 2° numeral 2.2) literal g define a la Baja: es el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad;

La Resolución N° 046-2015/SBN, que aprueba la Directiva 001-2015/SBN denominada "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" la misma que tiene como objeto el de regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el catálogo nacional de bienes muebles del estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio del Estado, asimismo, en su numeral 6.2.1 señala que la Baja "es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, además, el numeral 6.2.2 indica que entre las causales para la Baja de los bienes muebles se encuentran los de estado de chatarra y mantenimiento o reparación onerosa;

Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su artículo 11° La planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de





los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin;

Mediante Técnico N° 001-2021-MPB/GM/GAF-UCP, de fecha 29 de enero del 2021, el Jefe (e) de la Unidad de Control Patrimonial informa que existen diecisiete (17) unidades móviles que requieren de su proceso de baja, y se encuentran en estado de muy malo, de los cuales seis (06) unidades móviles están en calidad de estado de mantenimiento u operación onerosa y once (11) unidades móviles están en calidad de estado de chatarra, además, recomienda la exclusión de los registros contables y patrimonial y se proceda con la disposición final que corresponda;

Con Informe Legal N° 069-2021-MPB/OAJ/MFT, de fecha 23 de febrero del 2021, la Oficina de Asesoría legal emite opinión legal favorable concluyendo que de acuerdo a lo establecido en el Art. 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades corresponde al Concejo Municipal su aprobación del procedimiento para la baja de diecisiete (17) vehículos en estado chatarra y mantenimiento u operación onerosa, y posterior a ello seguir el procedimiento conforme la Directiva N° 001.2015/SBN;

El Pleno de Concejo en Sesión Ordinaria de Concejo N° 05-2021, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 por **UNANIMIDAD**;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el procedimiento para la Baja y venta de once (11) bienes en calidad de estado chatarra y seis (06) bienes en calidad de estado de Mantenimiento y Reparación Onerosa, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Bagua, cuyo detalle se adjunta al presente Acuerdo de Concejo en el Anexo N° 01.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas el estricto cumplimiento de lo estipulado en el presente acuerdo y proceder conforme a las leyes, reglamentos y directivas de la materia.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la notificación del presente acuerdo a las instancias administrativas para los fines pertinentes y la coordinación con la Oficina de Informática para la publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BAGUA

Econ. Ferry Torres Huamán
ALCALDE